

RAD: 08758311200220220013200

DEMANDANTE: MARILI SOFIA CHARRIS CHARRIS

DEMANDADO: HERMENEGILDA MARIA DE LA ROSA OSORIO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de
Soledad, Atlántico**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo en el que el apoderado de la parte demandante, solicita se dicte sentencia dentro del proceso de la referencia. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 7 de marzo de 2024.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD MARZO
SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo promovido por MARILI SOFIA CHARRIS CHARRIS contra HERMENEGILDA MARIA DE LA ROSA OSORIO, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La demanda

Las pretensiones de la parte demandante tienen sustento en los siguientes supuestos fácticos entre los más relevantes traemos de presente los siguientes:

PRIMERO: el demandado HERMENEGILDA MARIA DE LA ROSA OSORIO, contrajo obligación con MARILI SOFIA CHARRIS CHARRIS, la cual su base de recaudo se relaciona con las siguientes facturas:

- LETRA DE CAMBIO por la suma de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 105.000. 000.00)

1.2. La actuación procesal

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva que le correspondió por reparto a este juzgado en la cual solicitó que se librara mandamiento de pago contra HERMENEGILDA MARIA DE LA ROSA OSORIO a favor del MARILI SOFIA CHARRIS CHARRIS, por el saldo insoluto de la obligación, los intereses legales y moratorios, y las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Este despacho mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022, notificado por estado No. 57 del 12 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago contra el demandado.

Medios exceptivos

Ahora bien, revisado el plenario digital se observa, que la parte actora no ha cumplido aún con lo ordenado en el numeral 2º del auto que Libro Mandamiento de Pago consistente en realizar las respectivas Notificaciones de la parte ejecutada como se lo indica la referida normatividad.

RAD: 08758311200220220013200

DEMANDANTE: MARILI SOFIA CHARRIS CHARRIS

DEMANDADO: HERMENEGILDA MARIA DE LA ROSA OSORIO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

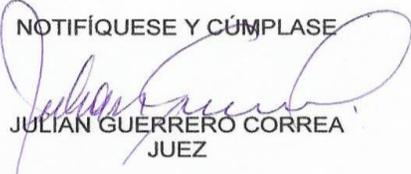
Así las cosas, y revisado el expediente digital, al no observarse constancia alguna de las gestiones encaminadas a la notificación de la parte demandada, no sería viable acceder a la solicitud de Seguir Adelante la Ejecución, para no vulnerar el derecho a la defensa de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: requerir a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el numeral 2° del auto que Libro Mandamiento de Pago consistente en realizar las respectivas Notificaciones de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.